Proyecto de Ley N° 2434/2017-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESISTA MOISES MAMANI COLQUEHUANCA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
15 FEB 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 12:03

SUMILLA: "PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EN LA LEY UNIVERSITARIA A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA MOHO DE PUNO, CONFIRIÉNDOLE LA FACULTAD DE OTORGAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN LOS GRADOS ACADEMICOS Y TÍTULOS DE LICENCIADO, EQUIVALENTES A LOS OTORGADOS POR LAS UNIVERSIDADES DEL PAIS".

El Congresista de la Republica **Moisés Mamani Colquehuanca**, integrante del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", ejerciendo el derecho que le otorga el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad al artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL:

"PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EN LA LEY UNIVERSITARIA A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE MOHO DE PUNO, CONFIRIÉNDOLE LA FACULTAD DE OTORGAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN LOS GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS DE LICENCIADO, EQUIVALENTES A LOS OTORGADOS POR LAS UNIVERSIDADES DEL PAIS".

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto conferir a la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Moho, la facultad de otorgar en nombre de la Nación, el grado académico y títulos de licenciado, equivalente a los otorgados por las universidades del país.

Artículo 2.- Incorporación
Incorporase a la Escuela Superior de Formación Artística Publica de Moho, en la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

88682 - ATD

"TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior.

Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, así como la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, la Escuela Superior de Formación Artística del distrito de San Pedro de Cajas, el Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Áncash (ESFAP-ÁNCASH), la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama, la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle denominado Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, la Escuela Nacional Superior de Ballet, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Juliaca (ESFAP-Juliaca), la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno), la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Felipe Guamán Poma de Ayala de Ayacucho, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Condorcunca de Ayacucho, la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura, la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra Piura, el Instituto Superior de Música Público Leandro Alviña Miranda del Cusco, la Escuela Superior de Música Pública Francisco Pérez Janampa y la Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez Alarcón de Ica, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo-Ilave de Puno, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Ernesto López Mindreau, la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, el Instituto Superior de Música Público Acolla-Jauja-Junín y la Escuela Superior de Formación Artística Pública Carlos Baca Flor de Arequipa a la que se denomina Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa, el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE), la Facultad de Filosofía Redemptoris Mater y la Facultad de Teología Redemptoris Mater, ***así como la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Moho****, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.*

La Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), organiza estudios de posgrado y otorga grados de maestro y doctor a nombre de la Nación, conforme a las disposiciones de la presente Ley; y con respecto al funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos se aplica lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para los fines pertinentes, bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces y tomando en cuenta la normativa que regula cada una de las instituciones educativas señaladas en el párrafo precedente.

Artículo 3.- Adecuación

La Escuela Superior de Formación Artística Pública de Moho adecuará su Régimen académico (Proyecto Educativo Institucional PEI, Reglamento Institucional RI y Plan Anual de Trabajo PAT) al Régimen Académico Universitario conforme a la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

Artículo 4.- Otorgamiento de Grados y Títulos.

La Escuela que se incorpora otorgará a nombre de la Nación el grado académico de bachiller y el título profesional de Licenciado en Educación Artística en las especialidades que actualmente cuentan, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado.

Lima, 28 de Setiembre de 2017.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * MOISES MAMANI COLQUEHUANCA *

MOISES MAMANI COLQUEHUANCA
Congresista de la Republica.

SEGUNDO TAPIA BERNAL
Congresista de la República

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Congresista de la República

MARIA C. MELGAREJO PAUCAR
Congresista de la República

Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Congresista de la República

KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de FEBRERO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 2234 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.-

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- ANTECEDENTES:

Que, en el año 1989, en la Provincia de Moho del Departamento de Puno, a iniciativa de personas notables de la localidad y autoridades residentes en Puno, se dan los primeros pasos para gestionar la creación de la **ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE MOHO** mediante Resolución Ministerial N° 867-89-ED como **EL PROGRAMA DESCONCENTRADO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE MOHO dependiente de la ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE PUNO**, dando inicio a sus actividades académicas en abril de 1990, con las especialidades de **música** y **danza**, funcionando en el Centro Educativo Primario 73004 de la localidad de Moho, siendo su primer Director el Profesor Froilán Edgardo Gálvez Angles, con un reducido personal docente y un secretario.

Que, con fecha 14 de noviembre del 2000, mediante Decreto Supremo N° 027-2000-ED, la Escuela ***consiguió su autonomía*** convirtiéndose en **ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE MOHO**, hecho histórico para la Provincia de Moho siendo en ese entonces, su infraestructura rudimentaria (adobe), con un área de 6130.01 m2.

Es así que mediante Resolución Vice Ministerial N° 011-2002-DINFOCAD, "Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente" se propuso un nuevo Cuadro de Asignación Personal (CAP) con un Director, un Jefe de Unidad Académica, 11 docentes, una secretaria y dos personal de servicio.

Que, así mismo en el año 2002, la Escuela Superior De Formación Artística Pública De Moho recibe una infraestructura moderna y adecuada a las necesidades instrumentales y tecnológicas en las diferentes menciones de la **Especialidad de Música (piano, guitarra, violín, trompeta, saxo, tuba barítono, y clarinete) y ambientes** construida por la Municipalidad Provincial de Moho.

Cabe indicar también que el nuevo plan curricular del año 2002 contenía asignaturas de Especialidad Musical y Formación Pedagógica para la especialidad emanada por la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente "DINFOCAD" y regularizada mediante Resolución Ministerial N° 1038-2003-ED, entró en vigencia a partir del 2002, cuya primera promoción egresó en el año 2006, con una nueva perspectiva en su calidad de formación profesional dentro de la **Especialidad de Música**,

Mediante Resolución Directoral N° 002-2011-ED, se aprueba el Diseño Curricular Nacional que se implementa en calidad de currículo experimental para la carrera de educación artística en la especialidad de música, con lo que brinda una formación profesional en todos los componentes del arte: artes plásticas, danza, música y teatro, paralelamente a esto se brinda una formación general en los cuatro primeros semestres, para luego a partir del quinto al décimo semestre, se desarrolla la formación especializada, que finalmente no cumple con las expectativas de la misión y visión que nuestra institución desea impartir a nuestros estudiantes. Por lo que se hace un estudio minucioso y se elabora un **Nuevo Plan de Estudios** que contiene alto nivel de calidad, exigencia artística y pedagógica, proponiendo al Ministerio de Educación y a su vez a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria el Diseño y Nueva Propuesta Curricular del Plan de Estudios para acceder al **rango universitario y la denominación de Universidad Nacional Artística de Moho** a la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Moho.

Que, la Escuela, cuenta con docentes capacitados en las nuevas tendencias pedagógicas de acuerdo a las necesidades de la especialidad con grados de Magister y Licenciados los cuales poseen una gran trayectoria artística musical con representación en el ámbito regional, nacional e internacional.

Con relación a estudiantes egresados de la **ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE MOHO**, en la actualidad vienen desempeñándose como docente en diferentes Instituciones Educativas tanto de Educación Superior Universitaria y no Universitaria, en Educación Básica Regular, así mismo emprendedores empresariales en la formación de agrupaciones musicales de carácter tradicional y académico, demostrándose así la alta preparación que reciben en los cinco años de estudio.

Que, en la actualidad la Escuela tiene egresados titulados laborando en Educación Superior, como es el caso de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno, y en la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Huaraz – Ancash, por ejemplo.

Así mismo cuenta con Convenios Locales, Municipalidad Provincial de Moho (Convenio de cooperación Interinstitucional en la difusión y financiamiento de presentaciones artísticas culturales durante el año académico), Instituciones Educativas de Educación Básica Regular, (Ministerio de Educación, práctica pre-profesionales), Convenios Regionales, Universidad Nacional del Altiplano –Puno (capacitación de docentes y estudiantes en actualizaciones pedagógicas y artísticas), Escuela Superior de Formación Artística Pública de Juliaca (Convenio de cooperación Interinstitucional de pasantías de docentes y estudiantes), Municipalidad Distrital de Capachica (Convenio de cooperación Interinstitucional en la difusión y financiamiento de presentaciones artísticas culturales durante el año académico), Convenios Nacionales, Universidad Nacional de Ingeniería (capacitación de docentes y estudiantes en investigación educativa y acreditación), y finalmente con el Conservatorio Regional de Música Luis Dunker La Valle de Arequipa (capacitación de docentes y estudiantes en actualizaciones pedagógicas y artísticas).

Que, mediante Resolución Directoral N° 281-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, Dirección de Formación Inicial Docente del Ministerio de Educación de fecha 27 de mayo del 2016, se aprueba la solicitud de Revalidación de Autorización de Funcionamiento de la Carrera de Educación Artística en la **Especialidad de Música.**

La Escuela, actualmente es una Institución Pública de Nivel Superior dedicada a la formación de Profesores de Educación Artística en la Especialidad de *Música*, basada en una educación integral, humanista y en la investigación científica, formando profesionales mentores de excelencia, innovadores, competitivos, creativos y gestores de su propio futuro. El egresado para su titulación debe sustentar un Informe Final de Carácter Artístico para luego sustentar un Trabajo de Investigación **"TESIS"**.

Es por ello que el presente proyecto busca alcanzar que los estudiantes y profesores en Educación Artística egresados de la **ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE MOHO,** tengan los mismos beneficios y rango que los profesionales titulados en cualquier universidad, esto dado a que los profesores en educación artística egresados de la escuela, se han visto en la necesidad de hacer otros estudios de complementación académica con duración de 02 años para obtener el grado de Bachiller y Licenciatura en Educación Artística; esto a pesar de haber estudiado diez semestres académicos, equivalente a cinco años de estudios como se da en cualquier universidad; lo que genera limitaciones y/o barreras para seguir estudios de postgrado y acceder al campo laboral en educación superior y universitaria.

Cabe mencionar que actualmente las Escuelas Superiores de Formación Artísticas en el país no están comprendidas en la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. **En su artículo 2.- Ámbito de aplicación: están comprendidos en esta Ley los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados, nacionales y extranjeros, que forman parte de la etapa de Educación Superior, CON EXCEPCIÓN DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA,** razón por la cual existe la necesidad urgente de incorporarse a la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

Es de anotar que el departamento de Puno cuenta con múltiples manifestaciones de la cultura artística nacional, especialmente en la ***Música*** y la *Danza*, siendo declarado por esta particularidad como **Capital Folklórica de América**.

2.- LEGISLACIÓN PERTINENTE

El artículo 14 de la Constitución Política del Perú, señala: "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, **las artes**, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad".

Así mismo, el artículo 18 del citado cuerpo constitucional, señala: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, **la creación intelectual y artística** y la investigación científica y tecnológica".

La Tercera Disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, alberga a una serie de escuelas superiores de formación artística públicas (ESFAP), entre otras, que han sido incorporadas al sistema universitario en lo que respecta a los deberes y derechos que confiere la ley para otorgar en nombre de la nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos; siendo esto un antecedente normativo que sustenta nuestra propuesta legislativa.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto para el erario nacional, cumpliendo con lo señalado en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, que indica que las iniciativas legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento del gasto público. Por el contrario, la presente propuesta legislativa busca alcanzar estándares de calidad y competitividad en la formación de licenciados en educación artística.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, no contraviene normas legales vigentes, por el contrario se enmarca dentro de las líneas directrices constitucionales que señalan que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, **la difusión cultural**, **la creación intelectual y artística**; siendo pues estas escuelas las generadoras del conocimiento artístico en las diferentes regiones.

Así mismo tiene su fundamento en el décimo segunda política de estado del Acuerdo Nacional: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.